



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2019 00636 00
DEMANDANTE: BLANCA ROSA GUTIERRES DE MIRA
DEMANDADO: UGPP

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, el despacho notificó de la demanda a la vinculada FLORCELY ESPINOSA DE URIBE, advirtiéndole entre otras cosas que su vinculación se daba en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, por medio de auto del 24 de marzo de 2022, pese a lo anterior observa el despacho que la vinculada no contestó la demanda en la forma debida, sino más bien presentó una demanda conforme al artículo 63 del C.G.P, por consiguiente y al no estar la contestación conforme al artículo 31 del CPTYSS el despacho inadmitirá la misma y concederá un término de 5 días para que subsane so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

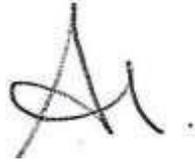
PRIMERO: DEVOLVER la contestación de demanda Ordinaria Laboral presentada por la señora FLORCELY ESPINOSA DE URIBE, en contra de la señora BLANCA ROSA GUTIERRES DE MIRA

SEGUNDO: CONCEDASE el termino de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que allegue el documento que acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados por medio del canal digital idóneo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA,

identificado con C.C.98.627.109 portador de la T.P. 96.446 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 210 del 05
de DICIEMBRE de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria